

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dieciséis de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del expediente: **IEE/JOS-98/2021**, de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de mayo del año en curso, téngase al ciudadano Juan Angel Cota, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra de Matilde Lemus Fierros, candidata a regidora propietaria integrante de la planilla para la presidencia municipal Cajeme, en el estado de Sonora, para el presente proceso electoral 2020-2021, por la difusión de propaganda contraria a la Ley, así como en contra del partido político MORENA, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

*"1.- Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".*

*2.- En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el periodo de campañas abarca desde el día 24 de abril al 02 de junio del presente año.*

*3.- Mediante ACUERDO NÚMERO CG/165/2021 POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE 68 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020- 2021, POR EL PARTIDO MORENA, de fecha 23 de abril de 2021, resolvió acreditar como candidata a Regidora Propietaria que conforma la planilla a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cajeme a la C. MATILDE LEMUS FIERROS, información que se desprende de la página 06, del anexo número 1, que forma parte integrante del acuerdo CG/165/2021.*

*4.- Entrando en materia, se puede apreciar en una serie de fotos y videos, publicadas en fecha 28 de abril del presente año en su red social de facebook en donde se aprecia a la candidata MATILDE LEMUS FIERROS dentro del espacio utilizado dentro de la administración pública municipal, para las labores inherentes al servicio de bacheo y saneamiento de áreas urbanas y que a su vez sirve como central de maquinaria del H. Ayuntamiento de Cajeme, ubicado en calle Sipres y Árbol del Coral, colonia Beltranes, de esta Ciudad Obregón, Sonora, México; además de las fotos que se ofrecen como prueba, la propia candidata a Regidora, en su red social de Facebook, publicó el acontecimiento ahora denunciado, llevando a cabo acciones propagandistas y proselitismo causando de este modo, una violación al artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Acontecimiento que se puede observar en el siguiente enlace:*

*<https://www.facebook.com/100000772590598/posts/4275115782524133/>*

*5.- Posteriormente, en la página oficial de la red social facebook del candidato a presidente municipal de Cajeme, del Estado de Sonora por el Partido MORENA, el C. JAVIER LAMARQUE CANO, en una serie de fotos las cuales fueron publicadas el veintinueve (29) de abril, a las 13:22 horas, del presente*

año, donde se aprecia a la candidata dentro del Espacio de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cajeme, ubicado en calle 100, rumbo al fraccionamiento Los Misioneros, en Ciudad Obregón, Sonora, México, llevando a cabo acciones propagandistas causando de este modo, una violación al artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Acontecimiento que se puede observar en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/574111312714474/posts/3740764989382408/>

6.- De igual forma, en la página oficial de la red social facebook de la candidata a Regidora Propietaria de la planilla a la presidencia municipal de Cajeme, del Estado de Sonora por el Partido MORENA, la C. MATILDE LEMUS FIERROS, en una serie de fotos y videos las cuales fueron grabadas y publicadas el cuatro (04) de mayo del presente año, publicó un evento proselitista y propagandístico con trabajadores del H. Ayuntamiento de Cajeme de recolección de basura, en los patios donde se albergan los camiones que recolectan basura y prestan tal servicio al municipio, espacio ubicado en el domicilio de esta Ciudad Obregón, Sonora, México; dicho acontecimiento se desprende públicamente de la red social de la denunciada, el cual se desprende y se puede ver en la siguiente liga y/o enlace: <https://www.facebook.com/100000772590598/posts/4292250920810619/>, lugar ubicado en calle Sipres y Árbol del Coral, colonia Beltranes, de esta Ciudad Obregón, Sonora, México; llevando a cabo acciones propagandistas causando de este modo, una violación al artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

7.- Sumado a los demás hechos, en la página oficial de la red social "facebook" de la candidata a Regidora Propietaria de la planilla a la presidencia municipal de Cajeme, del Estado de Sonora por el Partido MORENA, el C. MATILDE LEMUS FIERROS, en una serie de fotos y videos las cuales fueron grabadas y publicadas el cuatro (04) de mayo del presente año, publicó un evento proselitista y propagandístico con trabajadores del H. ayuntamiento de Cajeme de Talleres y Almacén municipal, ubicado en Rodolfo Campodónico sin número entre Joaquín pardave y Norte, colonia Matías Méndez, de esta Ciudad Obregón, Sonora, México; dicho acontecimiento se desprende públicamente de la red social de la denunciada, el cual se desprende y se puede ver en la siguiente liga y/o enlace <https://www.facebook.com/100000772590598/posts/4292401390795572/>; llevando a cabo acciones propagandistas causando de este modo, una violación al artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

8.- Sumado a los demás hechos, en la página oficial de la red social facebook de la candidata a Regidora Propietaria de la planilla a la presidencia municipal de Cajeme, del Estado de Sonora por el Partido MORENA, el C. MATILDE LEMUS FIERROS, en una serie de fotos y videos las cuales fueron grabadas y publicadas hace 6 días en el mes de mayo del presente año, la ciudadana denunciada publicó un evento proselitista y propagandístico con trabajadores del H. Ayuntamiento de Cajeme, en específico trabajadores pertenecientes a la secretaria de seguridad pública, evento que se llevo a cabo en el edificio de Seguridad Pública Municipal ubicado en calle jalisco y 300 de esta Ciudad Obregón, Sonora, México; dicho acontecimiento se desprende públicamente de la red social de la denunciada, el cual se desprende en: <https://www.facebook.com/100000772590598/posts/4299149773454067/>; llevando a cabo acciones propagandistas causando de este modo, una violación al artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

9.- Sumado a los demás hechos, en la página oficial de la red social facebook de la candidata a Regidora Propietaria de la planilla a la presidencia municipal de Cajeme, del Estado de Sonora por el Partido MORENA, el C. MATILDE LEMUS FIERROS, en una serie de fotos y videos las cuales fueron grabadas y publicadas específicamente hace seis días en el mes de mayo del presente año, publicó un evento proselitista y propagandístico con trabajadores del Parque Infantil Municipal Ostimuri, ubicado en calle ostimuri S/N a un costado de la laguna del nainari, de esta Ciudad Obregón, Sonora, México; dicho acontecimiento se desprende públicamente de la red social de la denunciada, el cual se desprende y se puede ver en: <https://www.facebook.com/100000772590598/posts/4299067243462320/>; llevando a cabo acciones propagandistas causando de este modo, una violación al artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Sonora, mismo que reza:

"ARTÍCULO 218.- En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, así como tampoco podrán realizar actos de propaganda electoral, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 213 de esta ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña que se trate."

10.- Ahora bien, por si esto fuera poco, tenemos que a la fecha, la denuncia de nombre Matilde Lemus fierros, está recibiendo recursos públicos del municipio de Cajeme, toda vez que se cuenta con Oficio No. OM/DRH/OF211/04/2021, el cual señala que la Mtra. Matilde Lemus Fierros se encuentra adscrita a la Dirección de Recursos Humanos a la fecha en que fue emitido el oficio, esto quiere decir, que aún siendo candidata la hoy denunciada está recibiendo dinero del erario público por conducto de la administración municipal, refuerza lo anterior el Oficio No. OM/DRH/OF206/04/2021, del cual se desprende que no ha presentado licencia alguna para ausentarse de sus funciones ni se ha separado del cargo que ostenta para dejar de percibir dinero de las arcas del municipio; ambos oficios fueron emitidos por la MTRA. CLARA ELIA CLARK CORONA en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cajeme, oficios que se exhiben en copia simple, solicitando desde este momento se gire informe de autoridad para efecto de que la C. Oficial mayor haga llegar copia certificada de los mismos a esta H. Autoridad y además de ellos informe sobre diversas cuestiones que se van a plantear en el ofrecimiento de prueba de informe de autoridad que se hará en el capítulo de pruebas correspondiente. Elementos probatorios de suma importancia para el fondo del presente asunto toda vez de su contenido se desprendera que la C. MATILDE LEMUS FIERRO recibe recursos vía nomina por parte del H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME y no se ha separado del cargo que ostenta para poder ser electa como candidata a regidora propietaria, contraviniendo nuestra normatividad vigente, hecho que debiera de calificar esta H. autoridad al resolver en definitiva.

Ahora bien, nuestra constitucion política estatal establece en su artículo 132 en su fracción VI establece que para ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor se requiere:

"... VI.- No tener el carácter de servidor publico, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo 90 días antes de la eleccion ... "

Visto lo anterior y una vez valoradas las documentales que en via de informe debiera de rendir el C. Oficial Mayor del Municipio de Cajeme, advertira la autoridad que la C. MATILDE LEMUS FIERROS la fecha se encuentra en nomina del Municipio de Cajeme y no cumple con lo establecido en el numeral en mencion por lo que no puede ni debe de ser electa como regidora por el simple hecho de que no cumple con el requisito sine qua non que enmarca nuestra constitucion política estatal establece en su artículo 132 en su fracción VI, solicitando sirva el presente expediente a manera de prueba instrumental para que en lo futuro esta H. autoridad determine lo que en derecho corresponda."

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día trece de mayo de dos mil veintiuno, por la difusión de propaganda electoral prohibida y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en uno de los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada

uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Juan Angel Cota, por su propio derecho.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El mencionado en el proemio del escrito de denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: No se advierte solicitud de medidas cautelares

Por lo anterior expuesto, **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Juan Angel Cota, por su propio derecho, en contra de la ciudadana **Matilde Lemus Fierros**, en su carácter de candidata a regidora propietaria integrante de la planilla para la presidencia municipal del Cajeme, Sonora, por la presunta difusión de propaganda contraria a la ley, específicamente a lo estipulado en los artículos 218 y 268, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como por violación a lo estipulado en el artículo 132 Constitucional; de igual forma, en contra del partido político MORENA, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

*"1.- DOCUMENTALES.- Consistentes en:*

*I. Copia a color de la credencial de elector del suscrito de la cual se desprenden la suma de datos personal que el documento consigna.*

*II. Oficio No. OM/DRH/OF211/04/2021 emitido por el C. OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE CAJEME en fecha 26 de abril del presente año, documento del que se desprende que la C. MATILDE LEMUS FIERROS se encuentra en nomina del Municipio de Cajeme.*

*III.- Oficio No. OM/DRH/OF203/04/2021 emitido por el C. OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE CAJEME en fecha 26 de abril del presente año del que se desprende que la denunciada no ha renunciado a su cargo, mismo por el que recibe remuneración por parte del Municipio.*

*Documentos que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente denuncia, en específico con el hecho numero 10 que obra en el cuerpo de la presente.*

*2.- INFORME DE AUTORIDAD.- Mismo que debiera de rendir el C. OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE CAJEME, con domicilio en CALLE 5 DE FEBRERO ENTRE HIDALGO Y ALLENDE EN CIUDAD OBREGON, SONORA y que debiera de versar en los siguientes puntos:*

*1.- QUE DIGA SI EXISTE DOCUMENTO DE RENUNCIA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICIAL/A MAYOR POR PARTE DE LA C. MA TILDE LEMUS FIERROS.*

2

2.- QUE MANIFIESTE ANTE ESTA AUTORIDAD SI C. MA TILDE LEMUS FIERROS A LA FECHA SE ENCUENTRA DADA DE AL TA EN NOMINA DEL H. MUNICIPIO DE CAJEME. EN CASO DE SER AFIRMATIVO, QUE EXHIBA TODOS LOS RECIBOS DE NOMINA HASTA LA FECHA DE HOY.

3.- QUE EXHIBA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NUMERO OM/DRHIOF211/04/2021 de fecha 26 de abril de 2021.

4.- QUE EXHIBA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NUMERO OM/DRHIOF206/04/2021 de fecha 26 de abril de 2021.

Hecho para el cual solicito se gire atento oficio y se requiera a la autoridad que se le solicita en vía de informe la prueba en mención para que en termino prudente rinda la informacion que se le solicita con los apercebimientos de ley. Prueba que relacion con el hecho numero 10 de la presente denuncia, para todo efecto legal.

3- TECNICA.- Consistentes en nueve (9) fotografías y 11 capturas de pantalla de las redes sociales señaladas en el cuerpo de la denuncia, pruebas que se relacionan con los hechos marcados del 4 al 9.

4.- TÉCNICA.- Consistente en video grabaciones realizadas en los eventos denunciados y con los que se acredita plenamente la actualización de los hechos cometidos por la C. MATILDE LEMUS FIERROS, mismos que se encuentran prohibidos por nuestra legislación de la materia vigente, con las que se acreditan los hechos marcados del numero 4 al 9 de la presente denuncia.

5.- INSPECCION.- Misma que debiera de realizarse por personal que faculte esta H. Autoridad para efecto de que personal a su cargo de fe de que en los domicilios en donde la C. MATILDE LEMUS FIERROS transgredía la normatividad, efectivamente son ubicaciones en las cuales descansa actividad propia de la administracion publica municipal. Los domicilios son los siguientes:

A) Instalaciones de servicio de bacheo y saneamiento de áreas urbanas y que a su vez sirve como central de maquinaria del H. Ayuntamiento de Cajeme, ubicado en calle Sipres y Árbol del Coral, colonia Beltrones, de esta Ciudad Obregón, Sonora, México.

B) Espacio de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cajeme, ubicado en calle 100, rumbo al fraccionamiento Los Misioneros, en Ciudad Obregón, Sonora, México.

C) Patios donde se albergan los camiones que recolectan basura y prestan tal servicio al municipio, espacio ubicado en el domicilio ubicado en calle Sipres y Árbol del Coral, colonia Beltrones, de esta Ciudad Obregón.

D) Talleres y Almacén municipal, ubicado en Rodolfo Campodónico sin número entre Joaquín pardave y Norte, colonia Matías Méndez, de esta Ciudad Obregón, Sonora, México.

E) Edificio de Seguridad Publica Municipal ubicado en calle jalisco y 300 de esta Ciudad Obregón, Sonora, México.

F) Parque Infantil Municipal Ostimuri, ubicado en calle ostimuri S/N a un costado de la laguna del nainari, de esta Ciudad Obregón, Sonora, México.

...

6.- INSPECCION.- Misma que solicito sea realizada en las siguientes paginas de facebook en los siguientes enlaces o ligas para efecto de que se determine su contenido:

BACHEO, SANEAMIENTO Y CENTRAL DE MAQUINARIA, HECHO NUMERO 4. <https://www.facebook.com/100000772590598/posts/4275115782524133/>  
SERVICIOS PUBLICOS, HECHO NUMERO 5.

<https://www.facebook.com/574111312714474/posts/3740764989382408/>  
RECOLECCION DE BASURA, HECHO NUMERO 6.

<https://www.facebook.com/100000772590598/posts/4292250920810619/>  
TALLERES MUNICIPALES, HECHO NUMERO 7.

<https://www.facebook.com/100000772590598/posts/4292401390795572/>  
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, HECHO NUMERO 8.

<https://www.facebook.com/100000772590598/posts/4299149773454067/>  
PARQUE INFANTIL MUNICIPAL, HECHO NUMERO 9.

<https://www.facebook.com/100000772590598/posts/4299067243462320/>

...

7.- PRESUNCIONAL EN DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- En todo lo que favorezca en la presente causa electoral. Prueba que relacion con todos y cada uno de los hechos.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Señalando todo lo actuado dentro del presente expediente, solicitando sea valorado junto con el demas cumulo de pruebas y se llegue a una determinacion de tipo sancionador. Se relaciona

*con todos y cada uno de los hechos."*

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Por otra parte, atendiendo a lo solicitado por el denunciante en el apartado denominado "PETICIÓN ESPECIAL", con fundamento en el artículo 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe del contenido de las ligas electrónicas mencionadas en el referido apartado, esto en virtud de que su contenido resulta relevante para el fondo del asunto.

Ahora bien, se ordena emplazar a la denunciada Matilde Lemus Fierros y al partido político MORENO, en el domicilio proporcionado por el denunciante registrado y, en el caso del partido político, el domicilio que obra en la base de datos de este Instituto; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Se señalan las **12:00 horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Maestra Wilfredo Román Morales Silva,

para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por otra parte, se ordena requerir a la denunciada **Matilde Lemus Fierros**, a efecto de que, en el término de **cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la legal notificación de este auto, proporcione algún correo electrónico o número telefónico al que se le pueda remitir la liga correspondiente para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, apercibida de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto, ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que le sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberá de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o tablet) para ingresar a la audiencia virtual.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Ahora bien, derivado de la existencia de diversos expedientes en los que el representante del partido político MORENA, autorizó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se ordena remitir la liga correspondiente para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito, al mismo, en el entendido de que, en caso de modificación deberá de notificarlo oportunamente a esta autoridad.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Se tiene como señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, el señalado en el proemio de la denuncia que se atiende; Asimismo, se autoriza a los licenciados Manuel de Jesús Valderrain Enriquez, Luis Alejandro Slaguero Guzman, María Teresa Medina Acedo, Jacob Michel Larrañaga y Ramon Hector Landa Campor, para intervenir dentro del presente procedimiento.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.



En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-98/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los



estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. –**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste MG

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: IEE/JOS-98/2021, de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las trece horas con un minuto del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



*Nadia B.*  
**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**